



## **Resolución N° 63/012**

Montevideo, 21 de agosto de 2012.

### **ASUNTO: GALYNER S.A. CON MSP**

#### **VISTO:**

El estado de las presentes actuaciones.

#### **RESULTANDO:**

1. Que con fecha 21 de febrero de 2011 compareció el Sr. Francisco del Campo, en representación de la firma Galyner S.A. a formular denuncia contra el Ministerio de Salud Pública, con relación a la aprobación de los Decretos N° 330/2010 y N° 008/011 de fechas 8 de noviembre de 2010 y 14 de enero de 2011 respectivamente por considerarlos violatorios de la Ley 18.159.
2. Que por Resolución N° 12/011 de 28 de febrero de 2011, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia consideró pertinente la denuncia y dispuso conferir vista a la denunciada.
3. Que vencido el plazo para evacuar la vista, el Ministerio de Salud Pública no compareció a hacerlo.
4. Que por Resolución N° 28/011 de fecha 5 de abril de 2011 se dispuso la prosecución de la investigación, admitiendo la prueba propuesta en la denuncia, agregando testimonio del Expediente 2010/05/CPDC/22 - Consulta del MSP y librando oficio pidiendo información a esa Secretaría de Estado.
5. Que por Resolución N° 53/012 de 24 de julio de 2012 se tuvo por finalizada

la investigación, dando vista a las partes del proyecto de resolución final.

**CONSIDERANDO:**

1. Que se ha definido el mercado relevante como el de servicios de los seguros de emergencias móviles dentro de los límites de la República Oriental del Uruguay según Informe N° 26/012 de 14 de junio de 2012.
2. Que se han producido los Informes técnicos N° 31/012 de fecha 4 de julio de 2012 y N° 33/012 de fecha 10 de julio de 2012, los que concluyen “la existencia de una limitación o barrera de acceso al mercado de nuevos prestadores de los servicios de salud que brindan algunas Emergencias Móviles”, jurídicamente injustificada y que “la restricción competitiva impuesta por los decretos denunciados es perjudicial desde el punto de vista del consumidor”, no surgiendo razones de eficiencia económica o justificaciones que expliquen la introducción de estas restricciones.
3. Que, por otra parte, estas conclusiones son consistentes con el dictamen producido en ocasión de ser consultada la Comisión al remitírsele el expediente del Ministerio de Salud Pública donde se solicitaba asesoramiento por esta misma situación (Resolución N° 1/011 de 12 de enero de 2011).
4. Que vencido el plazo para evacuar la vista del proyecto de resolución final, las partes no han comparecido a efectuar descargos ni ofrecer prueba complementaria, lo que determina que se deba resolver sobre el fondo de la cuestión planteada.
5. Que corresponde finalizar las actuaciones con el dictado de una recomendación no vinculante, en atención a las atribuciones que surgen del Art. 26 Literal F) de la Ley 18.159.

**ATENTO:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 del 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

## LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

### RESUELVE:

1. Considerar finalizada la presente investigación, concluyendo que los decretos del Poder Ejecutivo N° 330/2010 de 8 de noviembre de 2010 y N° 008/011 de 14 de enero de 2011 son contrarios a la legislación vigente en materia de libre competencia.
2. Emitir una recomendación no vinculante al Ministerio de Salud Pública en el sentido de aconsejar la derogación de la normativa contenida en los referidos decretos y toda otra reglamentación no justificada contraria a la legislación de orden público de libre competencia.
3. Comuníquese, etc.

Ec. Luciana Macedo

Ec. Sergio Milnitsky

Dr. Javier Gomensoro